



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 43

Miércoles 20 de Febrero

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Delegación Provincial de Cáceres

A partir de 1.º de Marzo próximo, los aceites de oliva experimentarán un aumento de precio como bonificación en concepto de mayores gastos por inmovilización de capital invertido en los mismos, es decir, que los precios señalados para las distintas calidades de aceites en fábrica y escalones comerciales en los artículos 28, 29 y 30 de la Circular número 761 A, de esta Comisaría («Boletín Oficial del Estado», núm. 302, de 29-10-51), vendrán aumentados mensualmente en un importe equivalente al de los intereses de los precios medios de cada calidad, al tipo anual del seis y medio por ciento, conforme al siguiente detalle:

tículos 28 y 29), aplicándose a tales precios los aumentos mensuales constantes señalados.

### Precios en almacén origen

Para la formación de los precios en almacén de origen, se incrementarán los aumentos constantes antes indicados para cada calidad de aceite a los establecidos en el artículo 30 de la mencionada Circular, en la siguiente forma:

CALIDAD	Aumento mensual a partir de 1.º de Marzo	
	En fábrica (almazara o refinera)	Precio hasta fin de Febrero
Fino	0'063 pstas. kilogramo	11'80 pstas. kilogramo
Entrefino 1º	» 0'062	» 11'35
Corriente 3º	» 0'057	» 10'30
Refinable 3º 1'	» 0'055	» 10'28
Refinado	» 0'065	» 12'00
Alcañiz	» 0'068	» 12'50

CALIDAD	Aumento mensual a partir de 1.º de Marzo	
	Precio hasta fin de Febrero	Precio hasta fin de Marzo
Fino	11'80 pstas. kilogramo	0'063 pstas. kilogramo
Entrefino	» 11'35	» 0'062
Corriente	» 10'60	» 0'057
Refinable de 3 a 5	» 10'00	» 0'055
Refinado	» 12'00	» 0'065
Alcañiz	» 12'50	» 0'068

Estos precios se entienden sin inclusión de margen de almacenista en origen.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 15 de Febrero de 1952.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales de A. y T., ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

704

15 de Febrero de 1952, se publica lo siguiente:

### Presidencia del Gobierno

DECRETO de 8 de Febrero de 1952, sobre renovación de Procuradores en Cortes electivos de carácter municipal.

Ante el vencimiento del plazo de tres años, que establece el artículo sexto de la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para la duración del mandato de los Procuradores en Cortes electivos, procede que las Corporaciones municipales designen nuevos mandatarios, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis; y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los Compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones municipales.

Artículo segundo.—Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero.—El día tres del mes de Abril próximo, a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria, con objeto de designar entre sus propios componentes un Compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección será secretamente y por papeleta, siendo proclamado Compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ninguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Compromisario, caso de que se

llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto.—Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor hubiese aquélla recaído de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de Compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador Civil de la provincia.

Igualmente y en el mismo plazo, se elevará al Gobernador Civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de Compromisario, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto.—El día catorce del mes de Abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el Salón de Actos de la Diputación Provincial, y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia y que estará integrada, además, por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta Provincial del Censo.

Artículo séptimo.—Tres días antes, como mínimo, del señalado para la elección, el Gobernador Civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de Compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quince del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo.—Constituída la

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 46, correspondiente al día

Los precios de los aceites entrefinos, corriente y refinable serán en fábrica los que correspondan por graduación, a tenor de lo establecido en la Circular número 761-A (ar-



Mesa en el local y horas señaladas, los Compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación el Compromisario que no acredite su condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno.—Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta que los votantes, llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella, en calidad de escrutadores, los dos Compromisarios que representen a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de derecho, respectivamente.

Artículo décimo.—El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario, a los efectos de recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluídas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones municipales de la provincia.

Artículo undécimo.—Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo y, persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo duodécimo.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador Civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio

de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimotercero.—Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integren la provincia, excluido el de la capital.

Artículo décimocuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

689

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### CONCESIONES

#### Anuncio

Don VICENTE OLIVA RODRIGUEZ, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando aprovechar 102,56 litros de agua por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de dos parcelas denominadas «Vega Cervera» y «Cerca de la Vega del Alamo», de la Dehesa «El Rincón de Vega Cervera», con una superficie de 70,84 hectáreas y 31'72 hectáreas, respectivamente; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1885 y 16 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Galisteo (Cáceres), las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

#### NOTA-EXTRACTO

Las obras que comprende el proyecto presentado, son: Una toma en cada una de las parcelas, que se efectúan en la margen derecha del río mediante galería, en cada una de ellas, que conduce el agua hasta los dos pozos de donde se eleva, mediante los dos grupos respectivos electro-bombas, hasta las obras que constituyen el módulo y desde donde mediante una red de acequias se distribuye el agua por toda la superficie que se proyecta poner en riego.

Las dos obras de toma se sitúan en terreno de dominio público, y las restantes se desarrollan en terrenos de propiedad particular. (A. 16-O).

Madrid, 14 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(99 psts.)

694

## Delegación de Hacienda

### DE CÁCERES

#### CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

##### Aviso a los contribuyentes

El artículo 19 de la Ley de Presupuestos del Estado de 19 de Diciembre de 1951, que publica el «B. O.» del mismo de 21 de expresado mes, dispone que no se integren en la base imponible por Contribución sobre la Renta los ingresos determinantes de incrementos patrimoniales, siempre que aquellos se hubieran obtenido antes del día 1.º de Enero de 1951, no figuren en las Declaraciones formuladas por los interesados antes de la promulgación de aquella Ley, y los incrementos de referencia se manifiesten por inversiones realizadas, dentro de los tres primeros meses del año actual, en valores mobiliarios o en la construcción de fincas urbanas.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 27 del mismo expresado mes de Diciembre de 1951, publicada en el «B. O. del Estado» del día 31, dictó las correspondientes normas para la mejor aplicación del citado artículo 19 de la Ley antes mencionada, y la Dirección General de este impuesto resuelve consultas elevadas a la misma por acuerdo de 12 de los corrientes, publicado en el «B. O. del Estado» número 46, de fecha 15 del actual.

Estimando que dichos preceptos son de relevante interés para los señores contribuyentes, y en el deseo de que éstos no dejen de obtener los beneficios que dichas disposiciones les conceden y regulan por ignorancia de las mismas, se recomienda a todos la lectura de la Ley, Orden y acuerdo citados y que se publicaron en los «Boletines Oficiales del Estado» que se expresan en este aviso, el que, para general conocimiento, se publica en la prensa local y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asimismo se recuerda a los señores contribuyentes la obligación que tienen de presentar sus Declaraciones en la Sección Provincial de este impuesto, antes del día 30 del próximo mes de Abril.

Cáceres, 16 de Febrero de 1952.—El Delegado de Hacienda, Luis Román Cardero.

702

## Ministerio de Agricultura Jefatura Agronómica

### CÁCERES

#### CIRCULAR

La Secretaria Técnica del Ministerio de Agricultura en Orden fecha 12 del mes actual, me comunica lo siguiente:

«Comunico a V. S. que, en el próximo mes de Marzo, empezarán a llegar a España bastante cantidad de yeguas danesas de aptitud para tiro y vientre, para ser distribuidas a los agricultores que lo tengan solicitado o lo soliciten, al precio aproximado de 16.500 pesetas, en frontera, más los gastos de traslado, etc., hasta esa provincia.

Con el objeto de conocer las máximas posibilidades de esa provincia y tratar de poderlas satisfacer enteramente, en estos próximos meses debe esa Comisión hacerlo público para conocimiento de los agricultores,

Respecto al ganado mular, le informo se espera solamente un pequeño número de cabezas en los próximos meses, no realizándose las importaciones en la cantidad deseada hasta los últimos meses del año en curso.»

Todo cuanto se hace público para general conocimiento, debiendo aquellos agricultores a quienes interese la adjudicación de estos ganados, dirigir sus peticiones a esta Jefatura Agronómica.

Cáceres, 16 de Febrero de 1952.—El Inspector General, Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

700

## Alcaldías

### NAVACONCEJO

#### Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

En Navaconcejo, a 12 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Maximo López

652

### CADALSO DE GATA

#### Edicto

Efectuada por este Ayuntamiento, la rectificación del padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de Diciembre último pasado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cadalso de Gata, 11 de Febrero de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

685

### ALDEACENTENERA

#### Edicto

Formada la cuenta general de presupuesto y de la Administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1951, se exponen al público con los justificantes que las integran por término de quince días y ocho más, de acuerdo con lo que determina el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, para que puedan ser libremente examinadas y aducir las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Aldeacentenera, 14 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Jacinto Tovar.

682

### MONTANCHEZ

Instruido expediente de suplemento crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Montánchez, 16 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, A. Berrocal.

683